Nota DNC N° 10230 /2024.

Asunción, 23 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	375527
Expediente	324585 – 324590 – 324595 – 325654 - 325655
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1526-20 Ejecución de Obras de Mejoramiento de Líneas de Autoayuda en Media y Baja Tensión, con Provisión Total de Materiales en varios Departamentos del País, bajo la modalidad de Contrato Abierto
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

I. EXPEDIENTE NRO. 324585

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota UOC/PCP/ANDE NRO. 743/2024 y las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Las aclaraciones realizadas en la Nota UOC/PCP/ANDE NRO. 743/2024, no corresponden al presente expediente de reajuste de precios y las documentaciones adjuntas refieren al expediente 324590.

2. Reiteramos la solicitud de remitir la nota de solicitud de aplicación de fórmula de reajuste de los certificados 7 al 10 presentada por el contratista acorde con lo dispuesto en el art. 2° y 4º de la Res. DNCP 2315/22.

3. Se verifica que el Dictamen UOC/ANDE/Nº 280/24 adjunto en el SICP, no corresponde al presente proceso de reajuste de precios de las certificaciones nro. 7 al 10 del Lote nro. 1; ya que el documento adjunto refiere a reajuste de precios del Lote nro. 11. Por tanto, solicitamos remitir el documento emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de UOC, por cual establece los fundamentos del reajuste de precios de acuerdo con lo mencionado en la Resolución N° 8104/2024.

4. Se verifica que el Certificado de obras nro. 9 adjunto se encuentra incompleto y no se pueden corroborar los montos correspondientes a los suministros de Postes de H.ºAº Solicitamos remitir nuevamente el certificado de obras supra mencionado de forma completa.

5. Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste indicados en el análisis y Dictamen de UAC remitido, por tanto, se solicita remitir los siguientes documentos:

a) Mano de Obra: Se solicita remitir el documento respaldatorio del IPC del Gasoil (IG_0) en cual se evidencie el dato utilizado como valor base para el cálculo de ajuste acorde al PBC.

b) Transformador:

c.1. Se requiere remitir la cotización del dólar de referencia publicado por el BCP utilizados en el cálculo de ajuste correspondiente a la variable D acorde a lo establecido en el PBC, debido a que en la documentación adjunta no se visualiza el valor utilizado correspondiente al periodo analizado.
c.2. En cuanto a la Planilla de datos garantizados, solicitamos indicar los datos correspondientes al Peso de las Bobinas de Aluminio y Cobre.

6. Reiteramos: Acorde al Dictamen UAC adjunto, se ha realizado un calculo auxiliar a los efectos de determinar el índice del Gasoil a ser aplicado en la formula de ajuste que cumpla con las condiciones de variación establecida en el Pliego de Bases de Condiciones; sin embargo, no se visualiza dicha planilla, por tanto, se solicita remitir la misma.

7. Reiteramos que se verifica discrepancias en el dato del IPC del Cemento correspondiente al Certificado de Obra nro. 9, pues se visualiza en el Informe de Auditoria que el mismo es 133.4; sin embargo, dicho valor discrepa del IPC cemento indicado en el Dictamen UAC y utilizado para el cálculo. Se solicita rectificar el Informe de Auditoría debido a que el dato establecido no corresponde.

8. Atendiendo a que en las documentaciones adjuntas se ha realizado un calculo adicional de prorrateo del precio de gasoil y dicho procedimiento no ha sido previsto en las clausulas del Pliego de Bases y Condiciones, solicitamos nuevamente a la contratante remitir en el presente expediente, en carácter de documentos respaldatorios, las documentaciones completas que refieran a la inclusión del prorrateo del gasoil como procedimiento en las cláusulas de ajuste; ya que no se visualiza la comunicación individualizada en el SICP. A su vez, se requiere que la contratante proceda a comunicar las documentaciones a través del módulo Otras modificaciones a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 61 de la Res. DNCP 5695/19; recordamos a la contratante que toda modificación contractual debe ser debidamente comunicada en el SICP para su verificación y difusión teniendo en cuenta los principios de Publicidad y Transparencia establecidos en el art. 4º de la Ley 2051/03.

9. Reiteración: Se verifica que el documento de conformidad de la empresa contratista no cuenta con fecha de suscripción; se solicita subsanar.

II. EXPEDIENTE NRO. 324590

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota UOC/PCP/ANDE NRO. 744/2024 y las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Las aclaraciones realizadas en la Nota UOC/PCP/ANDE NRO. 744/2024, no corresponden al presente expediente de reajuste de precios y las documentaciones adjuntas refieren al expediente 324585.

2. Se verifica que el Dictamen UOC/ANDE/Nº 279/24 adjunto en el SICP, no corresponde al presente proceso de reajuste de precios de las certificaciones nro. 10 al 13 del Lote nro. 11; ya que el documento adjunto refiere a reajuste de precios del Lote nro. 1. Por tanto, solicitamos remitir el documento emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de UOC, por cual establece los fundamentos del reajuste de precios de acuerdo con lo mencionado en la Resolución N° 8104/2024.

3. No se ha remitido los certificados de obras solicitados, por tanto, de conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Res. 2315/22, reiteramos que se solicita a la contratante remitir los certificados de obra 10 al 13 afectados por el presente reajuste, debido a que los documentos remitidos se encuentran cortados en los márgenes laterales derechos y no se corroborar el periodo correspondiente a cada certificación, se requiere los mismos a los efectos de verificar los montos y periodos utilizados en el cálculo de reajuste de precios.

10. Reiteración: Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste indicados en el análisis y Dictamen de UAC remitido, por tanto, se solicita remitir los siguientes documentos:

    <u>a) Aluminio:</u>

    b.1. Precio Promedio correspondiente al mes anterior (Al), utilizado para el certificado de obra nro. 11, emitido por LME Settle acorde a lo establecido en el PBC.

    <u>b) Transformador:</u>

    c.2. Precio Promedio del Cobre y Aluminio correspondiente al mes anterior a la presentación y apertura de oferta utilizado como base (Al_0 y Cu_0).
    c.2. En cuanto a la Planilla de datos garantizados, solicitamos indicar los datos correspondientes al Peso de las Bobinas de Aluminio y Cobre.

11. Atendiendo a que en las documentaciones adjuntas se ha realizado un cálculo adicional de prorrateo del precio de gasoil y dicho procedimiento no ha sido previsto en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones, solicitamos nuevamente a la contratante remitir en el presente expediente, en carácter de documentos respaldatorios, las documentaciones completas que refieran a la inclusión del prorrateo del gasoil como procedimiento en las cláusulas de ajuste; ya que no se visualiza la comunicación individualizada en el SICP. A su vez, se requiere que la contratante proceda a comunicar las documentaciones a través del módulo Otras modificaciones a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 61 de la Res. DNCP 5695/19; recordamos a la contratante que toda modificación contractual debe ser debidamente comunicada en el SICP para su verificación y difusión teniendo en cuenta los principios de Publicidad y Transparencia establecidos en el art. 4º de la Ley 2051/03.

12. Reiteración: Se verifica que el documento de conformidad de la empresa contratista no cuenta con fecha de suscripción; se solicita subsanar.

III. EXPEDIENTE NRO. 325595

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota UOC/PCP/ANDE NRO. 749/2024 y las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se verifican discrepancias en los montos correspondientes a Cable de Aluminio y Postes de Hormigón Armado del Certificado nro. 3 y los montos establecidos en el cálculo realizado mediante Dictamen Ampliatorio; por lo que no corresponde los montos ajustados resultantes debido a que no corresponden los valores acordes a las certificaciones. Por lo que se solicita rectificar el calculo de reajuste a través de documentos rectificatorios de la misma naturaleza, respetando la correlatividad y cronología.

2. No se observa la planilla de cálculo del prorrateo del precio del gasoil; solicitamos nuevamente remitir en el dictamen ampliatorio la planilla de cálculo adicional del prorrateo del precio de Gasoil utilizada para el reajuste de precios de suministros de Postes de H. A.

3. Reiteramos a la contratante que se verifica que los certificados de obras adjuntos no se encuentran debidamente suscriptos por el fiscal de obras o representante de la contratante, ante las nuevas documentaciones adjuntas indicamos que falta la firma del fiscal de obras en las certificaciones nro. 1 al 8.

4. En cuanto a la Planilla de datos garantizados, solicitamos indicar los datos correspondientes al Peso de las Bobinas de Aluminio y Cobre.

5. Se observa que el Dictamen UOC/ANDE N.º 276/24 data de fecha 11/12/2024, posterior a la Resolución P/CP/N.º 8236/24, considerando la cronología de las documentaciones y lo manifestado en el considerando del acto administrativo supra mencionado, solicitamos aclarar el motivo por cual el Dictamen UOC que contiene los fundamentos mencionados en la Resolución P/CP/N.º 8236/24 es posterior a la emisión de la misma.

6. No se observa la Planilla de Verificación de Reajuste mencionado en el Dictamen UOC/ANDE N.º 276/24.

7. A su vez, verificamos que el Dictamen UOC/ANDE N.º 288/24 no cuenta con el fundamento normativo correspondiente a la Resolución DNCP 2315/22, solicitamos tener en cuenta para futuros procesos.

8. Atendiendo a que en las documentaciones adjuntas se ha realizado un cálculo adicional de prorrateo del precio de gasoil y dicho procedimiento no ha sido previsto en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones, solicitamos nuevamente a la contratante remitir en el presente expediente, en carácter de documentos respaldatorios, las documentaciones completas que refieran a la inclusión del prorrateo del gasoil como procedimiento en las cláusulas de ajuste; ya que no se visualiza la comunicación individualizada en el SICP. A su vez, se requiere que la contratante proceda a comunicar las documentaciones a través del módulo Otras modificaciones a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 61 de la Res. DNCP 5695/19; recordamos a la contratante que toda modificación contractual debe

ser debidamente comunicada en el SICP para su verificación y difusión teniendo en cuenta los principios de Publicidad y Transparencia establecidos en el art. 4º de la Ley 2051/03.

9. No se ha remitido la Declaración Jurada SNIP rectificada, reiteramos que se verifican inconsistencias en la Declaración Jurada SNIP remitida, pues en la denominación se ha identificado el Lote nro. 2; sin embargo, el presente reajuste de precios refiere al Lote nro. 6, por lo que se solicita subsanar para la emisión del Código de Reajuste.

IV. EXPEDIENTE NRO. 325654

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota UOC/PCP/ANDE NRO. 754/2024 y las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Reiteramos que el Dictamen Técnico emitido por la Unidad Administradora del Contrato, no cumple con lo requerido en el art. 3º de la Resolución DNCP 2315/22. Por lo tanto, se solicita remitir el dictamen ampliatorio por cual sea desarrollado el cálculo de cada formula de ajuste de precios para cada certificado de obra afectado acorde a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas.

2. Considerando que el presente reajuste contempla distintas fórmulas para cada componente del certificado, se requiere remitir en dictamen ampliatorio el detalle de la suma de los montos de cada certificado que serán ajustados de cada tipo de componente/insumo.

3. Se observa que la contratante ha remitido el Dictamen UAC de fecha 06/08/2024 y practicado ediciones en el Dictamen UAC adjunto en el SICP 03/12/2024; por cual ha modificado el monto ajustado. Recordamos a la contratante que, por prudencia administrativa, las correcciones deben ser realizadas por documentos rectificatorios de la misma naturaleza, respetando su correlatividad o cronología, se solicita remitir el dictamen rectificatorio, considerando que la contratante ha indicado que el monto ajustado corresponde al valor de la Resolución 8246/2024.

4. Se observa que el Dictamen UOC/ANDE N.º 277/24 data de fecha 11/12/2024, posterior a la Resolución P/CP/N.º 8246/24, considerando la cronología de las documentaciones y lo manifestado en el considerando del acto administrativo supra mencionado, solicitamos aclarar el motivo por cual el Dictamen UOC que contiene los fundamentos mencionados en la Resolución P/CP/N.º 8246/24 es posterior a la emisión de la misma.

5. No se observa la Planilla de Verificación de Reajuste mencionado en el Dictamen UOC/ANDE N.º 277/24.

6. A su vez, verificamos que el Dictamen UOC/ANDE N.º 288/24 no cuenta con el fundamento normativo correspondiente a la Resolución DNCP 2315/22, solicitamos tener en cuenta para futuros procesos.

7. En cuanto a la Planilla de datos garantizados, solicitamos indicar los datos correspondientes al Peso de las Bobinas de Aluminio y Cobre.

8. De acuerdo con las documentaciones adjuntas, la contratante ha realizado un prorrateo del precio de gasoil a los efectos de determinar la variación promedio de dicha variable en el periodo analizado, sin embargo, dicho calculo no ha sido previsto en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones, se observa que dichas modificaciones han sido comunicadas en el expediente nro. 324944; por tanto, el presente reajuste de precios se encuentra supeditado al análisis y posterior difusión del expediente 324944.

9. Se verifica que el documento de conformidad de la empresa contratista no cuenta con fecha de suscripción; se solicita subsanar.

10. Reiteramos que se verifica que los certificados de obras adjuntos no se encuentran debidamente suscriptos por el fiscal de obras o representante de la contratante

V. EXPEDIENTE NRO. 325655

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota UOC/PCP/ANDE NRO. 755/2024 y las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Se verifica que los certificados de obras adjuntos no se encuentran debidamente suscriptos por el fiscal de obras o representante de la contratante, se solicita remitir las documentaciones debidamente suscriptas.

2. Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste indicados en el análisis y Dictamen de UAC remitido, por tanto, se solicita remitir los siguientes documentos:

    a. b.1) Mano de Obra: IPC del Gasoil utilizado como dato base en el cálculo de ajuste acorde a las cláusulas de ajuste del PBC.

    b. b.2) Postes de H°A°: Precio oficial de venta de un litro de gasoil emitido por Petropar utilizado como precio base en el cálculo de ajuste y en el prorrateo.

    c. b.3) Aluminio: Precio Promedio correspondiente mes anterior a la certificación de obras nro. 29 emitido por LME Settle acorde a lo establecido en el PBC.

    d. b.4) Transformador: Precio Promedio del Cobre del mes anterior correspondiente al certificado de obras nro. 29, Índice de precio del Acero Silicio utilizados en el caculo acorde al PBC.

3. Se observa que la contratante ha remitido el Dictamen UAC de fecha 07/08/2024 y practicado ediciones en el Dictamen UAC adjunto en el SICP 03/12/2024; por cual ha modificado el monto ajustado. Recordamos a la contratante que, por prudencia administrativa, las correcciones deben ser realizadas por documentos rectificatorios de la misma naturaleza, respetando su correlatividad o cronología, se solicita remitir el dictamen rectificatorio, considerando que la contratante ha indicado que el monto ajustado corresponde al valor de la Resolución 8247/2024.

4. En cuanto a la Planilla de datos garantizados, solicitamos indicar los datos correspondientes al Peso de las Bobinas de Aluminio y Cobre.

5. Reiteramos: Se observa que en el Dictamen UAC y en la Resolución P/CP/ N.º 8247/24 no se han establecido los sustentos normativos correspondientes a la Ley 2051/03 y Res. DNCP 2315/22.

6. Reiteramos: Acorde a la Resolución N.º 8247/2024, se requiere remitir el documento emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de UOC, por cual establece los fundamentos del reajuste de precios.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez